

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00002-00

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Huber Enrique Atencia Herazo y otros
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “Sí Se Puede” (FMI No. 340-94600), ubicado en la vereda Caño Remedios, corregimiento Los Patos del municipio de Majagual (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo allegó memorial indicando que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

De otra parte, se otea que la Personería de Majagual (Sucre) inobservó el exhorto que le fue efectuado en providencia de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Razón por la cual se requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Personería Municipal de Majagual – Sucre para que dé cumplimiento a la orden que le fue dada en auto del ocho (8) de marzo de 2022, esto es, que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, Nanci Marina Acuña Valencia, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución, quienes residen en el corregimiento Tres Bocas, jurisdicción de esa municipalidad.

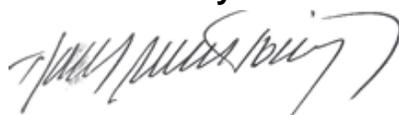
Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

Por Secretaría, remítasele el abonado telefónico del señor DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, aportado por CAJACOPI EPS y copia de la demanda y los anexos, para el respectivo traslado.

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

TERCERO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5ebab5b43fe6171f0f7a7b7823505196e206543ef893d9eae181dceeca3ee**

Documento generado en 19/09/2022 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>